



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 163/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.¹

DENUNCIADOS: OSCAR
CORONA GONZÁLEZ Y OTROS.²

CONDUCTA DENUNCIADA:
VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE
IMPARCIALIDAD Y ACTOS
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO
GARCÍA RAMOS.

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintinueve de
septiembre de dos mil diecisiete.³**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz,⁴ al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

¹ Por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral en Tezonapa, Veracruz.

² Dulce María García López en su calidad de diputada local y los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

a) Denuncia. El veinticinco de mayo, Saúl Sánchez Sánchez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal de Tezonapa, Veracruz del Organismo Público Local Electoral,⁵ presentó escrito de queja en contra de Oscar Corona González, en su calidad de otrora candidato a presidente municipal del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática,⁶ de Dulce María García López en su calidad de diputada local y de los partidos en cita por *culpa in vigilando*.

b) Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz. El once de septiembre, luego de sustanciar el procedimiento, el OPLEV emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez celebrada ésta, remitió el expediente a este Tribunal Electoral, el cual se turnó el veintidós siguiente al Magistrado ponente.

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz;⁷ y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es

⁵ En adelante OPLEV.

⁶ En adelante PAN y PRD, respectivamente.

⁷ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de conductas relacionadas con la indebida utilización de recursos públicos, así como por presuntos actos anticipados de campaña.** Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, 340, fracciones II y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. En la denuncia presentada por Saúl Sánchez Sánchez, pueden advertirse los siguientes hechos:

- Al otrora candidato a alcalde como la diputada local, por violación el principio de imparcialidad pues ésta última participó en una caravana de apoyo al denunciado y con ello influyó sobre el electorado del municipio.
- Los denunciados ejercen presión sobre el electorado mediante la entrega de apoyos económicos y dádivas desde antes de que iniciara la etapa de campañas, por lo que, cometieron actos anticipados de campaña.
- Para acreditar sus afirmaciones, el denunciante refiere distintos enlaces electrónicos de la red social "Facebook" donde puede advertirse la promoción anticipada y la entrega de bienes al electorado. Además, en uno de esos enlaces puede advertirse que